



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, toda vez que el término para descorrer excepciones se venció el día 25 de junio de 2021. Queda para proveer. Queda para proveer. **Buga, Junio veinticuatro (24) de 2021.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO.
Secretaria.

EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL- UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ZABALA. C.C 14.875.648.
CESIONARIO DEL SEÑOR JULIAN GERARDO TORO.
DEMANDADO: STELLA CÁRDENAS VÁSQUEZ. C.C 29.864.458
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00029-00
AUTO INTERLOCUTORIO N° 864

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del proceso de la referencia, atendiendo lo establecido en el numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., una vez vencido el traslado de las excepciones de mérito, siendo un asunto de mínima cuantía procede citar a la audiencia inicial.

Conforme a ello, tratándose de audiencia inicial, igualmente se citará a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Advirtiéndole en el caso, que es posible también practicar pruebas, las mismas serán decretadas en este mismo auto, y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373.

Ahora bien, de conformidad con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, expedido por el Presidente de la República de Colombia, durante su vigencia, numeral séptimo, la audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos disponibles y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, en este caso, se dispondrá de manera virtual a través del aplicativo Life Size o Microsoft Teams, o el medio que más se facilite para todos que se les comunicará oportunamente.

No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso”.

Estándose con lo anteriormente dispuesto, se procederá conforme se ha señalado.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1º). ORDENAR agregar el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante y cesionario, por el cual descorre el traslado de las excepciones, los cuales fueron presentados en término¹.

2º). ABRIR el presente trámite a etapa de pruebas.

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

¹ Ver numerales 41 a 44 expediente electrónico.



DOCUMENTAL: Téngase como tales las allegadas con la demanda y escrito por el cual descorre las excepciones.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

a) **DOCUMENTAL:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de excepciones de mérito.

3º) CITAR A LAS PARTES PARA INTERROGATORIO DE PARTE Y CONCILIACION a **MIGUEL EDUARDO ZABALA**, cesionario del señor **JULIAN GERARDO TORO** y a **STELLA CÁRDENAS VÁSQUEZ**, que se surtirán el día de la audiencia inicial. Que se señala en el presente auto.

4º) FÍJESE como fecha el día CUATRO de AGOSTO de dos mil veintiuno (2021) a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 AM) como fecha y hora judicial para llevar a cabo audiencia concentrada para las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de otras pruebas, alegatos de las partes y la sentencia oral.

5º). ADVERTIR a las partes que la referida audiencia se llevará cabo de manera virtual a través del aplicativo **Life Size**, o Microsoft Teams y el medio que más se facilite para todos. Para el efecto las partes deberán informar a la dirección electrónica institucional j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co o al celular 3152436935 con antelación a la citada audiencia los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, para que el juzgado pueda enviarles el respectivo enlace e instrucciones para su conexión a la reunión; indicando que sin tal información no será posible practicarla.

La **SECRETARIA DEL DESPACHO**, adelantará las gestiones de coordinación y logísticas necesarias para la práctica de la misma.

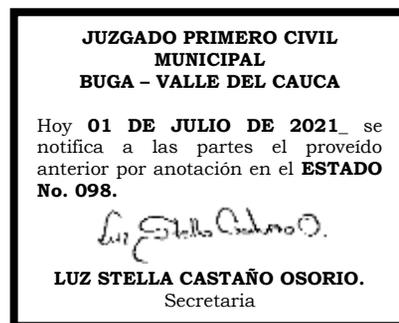
6º). INDICAR a las partes, que su inasistencia injustificada trae las consecuencias de tipo procesal y pecuniario, conforme lo referido en el numeral 4º del Art. 372 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

Mariela R

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4223abead045e46fd6d80b5a405debd600bc5c800552672cb3e864c58c2e8ae

Documento generado en 30/06/2021 08:14:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>